

# ESTATUTOS ASOCIACIÓN ANTENAS PARABÓLICAS DE CHOACHÍ

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Denominación:** Denominase ASOCIACIÓN ANTENAS PARABÓLICAS DE CHOACHÍ como entidad sin ánimo de lucro de derecho privado y servicio comunitario, integrada por personas naturales residentes en el municipio de Choachí, con número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por la legislación colombiana, las decisiones de las autoridades de Televisión, los presentes estatutos y demás normas concordantes.

**Artículo 2. Domicilio:** La Asociación tendrá como domicilio principal el municipio de Choachí (Cundinamarca), República de Colombia.

**Artículo 3. Duración:** El término de duración de la Asociación será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de aprobación de los presentes estatutos.

**Artículo 4. Objeto Social:** La Asociación tiene por objeto principal la realización de las siguientes actividades:

- a) Distribuir el servicio de televisión local, regional, nacional e internacional por cable, recepcionando señales incidentales de televisión.
- b) Operar un servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro.
- c) Realizar y producir programas de televisión que satisfagan las necesidades asociativas, educativas, recreativas y culturales de la comunidad, bajo la modalidad de televisión cerrada.
- d) Operar servicios de telecomunicación de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Formar parte de otras asociaciones que tengan un objeto social igual, similar o complementario.
- f) Promover el desarrollo cultural, educativo, deportivo y social a nivel municipal y regional.
- g) Realizar toda clase de actos o contratos que se relacionen directamente con el objeto social.

**Artículo 5. Capital:** El capital de la Asociación estará constituido por las cuotas de afiliación, los aportes de los asociados, aportes públicos y privados, benefactores, la actividad del canal comunitario de televisión, actividades propias y demás medios lícitos.

**Artículo 6. Objetivos:** Son objetivos de la Asociación:

- a) Recibir los servicios de señales de televisión y comunicación debidamente contratadas y en concordancia con las leyes y normas que rijan para la prestación de estos servicios
- b) Fortalecer el canal comunitario de televisión TV CHOACHÍ.
- c) Generar lazos de integración y amistad entre los asociados
- d) Desarrollar proyectos de beneficio general para los Asociados.
- e) Promover el bienestar de la comunidad chiguana.
- f) Desarrollar actividades de carácter social, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva.
- g) Las demás que le sean permitidas por la ley, que correspondan a las necesidades reales de los asociados y que guarden relación con el objeto social.

**Parágrafo:** Los servicios serán reglamentados por la Junta Directiva, previo estudio de factibilidad económica, financiera y de conveniencia social.

## CAPITULO II ASOCIADOS

**Artículo 7. Asociados:** Son asociados las personas naturales mayores de edad que no hayan sido condenadas a pena privativa de la libertad, a excepción de quienes hayan sido condenados por delitos políticos o culposos, debidamente aceptadas por la Asociación y que hayan firmado el libro de registro. La Asociación llevará un registro actualizado de todos sus asociados conforme a las normas sobre protección de datos personales.

Perderá la calidad de asociado quien haya fallecido, haya renunciado, haya cedido su calidad o haya sido excluido de Asociación, conforme lo disponen los presentes estatutos.

**Parágrafo:** Para hacer efectiva la cesión de la calidad de asociado se requiere el concepto favorable de la Junta Directiva.

**Artículo 8. Responsabilidad:** La responsabilidad de los asociados frente a terceros acreedores está limitada hasta la concurrencia del pago por afiliación, aportes ordinarios y extraordinarios.

**Artículo 9. Derechos:** Son derechos de los asociados.

- a) Elegir y ser elegido con voz y voto en la Asamblea General de Asociados, Junta Directiva, Fiscal, así como demás órganos de decisión y comités de trabajo que se fijen por parte de la Asociación, siempre y cuando se encuentren al día con sus obligaciones.
- b) Recibir adecuadamente los servicios que ofrezca la Asociación.
- c) Recibir información oportuna y clara de las gestiones y actividades que realice la Junta Directiva el Fiscal o el Representante Legal.
- d) Ejercer control sobre la gestión administrativa, técnica y financiera de la Asociación, acogiéndose a las normas estatutarias y de acuerdo a la reglamentación de la Junta Directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- f) Participar en las producciones de TV CHOACHÍ conforme a las directrices fijadas por la Junta Directiva y el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.
- g) Presentar sugerencias, proyectos y recomendaciones respetuosas al representante legal, a los miembros de la Junta Directiva y el Fiscal para la buena marcha de la Asociación.
- h) Modificar los Estatutos de la Asociación.
- i) Los demás que sean concedidos por la Ley y autoridades competentes.

**Artículo 10. Deberes:** Son deberes de los asociados:

- a) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas de la Asociación.
- b) Pagar oportunamente las cuotas de afiliación, los aportes ordinarios, aportes extraordinarios y multas que sean fijadas por la Asociación.
- c) Hacer uso adecuado de todos los elementos del sistema de televisión, redes y demás infraestructura dispuesta por la Asociación.
- d) Permitir el acceso a su domicilio del personal directivo o funcionarios autorizados para constatar, revisar o efectuar mantenimiento de sus redes e instalaciones.
- e) Informar por escrito el retiro o la cesión de la calidad de asociado.
- f) Informar oportunamente sobre cualquier daño o anomalía que observe en la calidad de la señal, en los materiales de la red o sobre personas no autorizadas que estén manipulando tales materiales.
- g) Informar a los órganos directivos sobre infracciones o violaciones a la red.
- h) Acatar las recomendaciones que sobre el uso del servicio de la señal sean dispuestas por el personal técnico de la Asociación.
- i) Asistir puntualmente a las convocatorias y reuniones a las que invite y convoque la Asociación, permaneciendo en el recinto donde se realiza, hasta que se agote el orden del día, salvo los recesos que se ordenen.
- j) Participar en las actividades programadas por la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva.
- k) Aceptar las decisiones tomadas por la Asamblea General de Asociados y/o la Junta Directiva de acuerdo a los Estatutos.

### **CAPITULO III DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL**

**Artículo 11. Órganos de dirección, administración y control:** La dirección suprema de la Asociación corresponde a la Asamblea General de Asociados. La administración estará a cargo de la Junta Directiva y del Representante Legal. El control de la gestión de los órganos de administración será ejercido por el Fiscal y por los asociados.

**Parágrafo:** Para las reuniones de Asamblea General de Asociados, se deberá cursar invitación a la respectiva autoridad de televisión para que envíe un delegado.

## **CAPITULO IV ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**

**Artículo 12. Asamblea General de Asociados:** La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de autoridad y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, los órganos de administración, de control y la Entidad, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las leyes, normas estatutarias y disposiciones vigentes.

**Artículo 13. Atribuciones:** La Asamblea General de Asociados tendrá principalmente las siguientes atribuciones:

- a) Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva, el Fiscal y su suplente.
- c) Elegir dos miembros del Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.
- d) Aprobar los Estatutos de la Asociación o sus modificaciones.
- e) Suprimir, modificar o crear los artículos que considere necesario en los Estatutos, conforme lo señala el artículo 66 de los presentes Estatutos.
- f) Aprobar la cuota de afiliación, de aportes ordinarios, periodos de recaudo, previa propuesta presentada por la Junta Directiva
- g) Aprobar las cuotas extraordinarias.
- h) Aprobar y/o modificar los planes y proyectos que sean sometidos a su consideración.
- i) Declarar la liquidación de la Asociación conforme a la ley y los presentes estatutos.
- j) Recibirlos informes de las cuentas y los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, además del plan de inversión que presente la Junta Directiva.
- k) Revocar el mandato a la Junta Directiva o alguno de sus miembros, al Fiscal o su suplente, a los delegados al Comité de Canal Comunitario, cuando considere incumplimiento de sus deberes y obligaciones.
- l) Autorizar al Representante Legal para celebrar y ejecutar los actos o contratos que impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre los inmuebles de la Asociación, lo mismo que para la celebración de cualquier contrato en cuantía superior a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Artículo 14. Reuniones:** La Asamblea General de Asociados se reunirá de forma ordinaria en el primer trimestre de cada año, con el fin de recibir el informe de la Junta Directiva del ejercicio del año inmediatamente anterior, el cual incluye al menos el informe de los estados financieros, gestión económica, administrativa y técnica, así como del canal TV CHOACHÍ y tratar los asuntos de interés para la Asociación. De igual manera el fiscal presentará su informe y se tratarán los asuntos varios de interés para los asociados. También elegirá Junta Directiva, Fiscal y delegados ante el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario, cuando corresponda. Se reunirá de forma extraordinaria para aprobar nuevos Estatutos o cuando por escrito lo soliciten ante la Junta Directiva al menos el 20% de los asociados para tratar temas de interés para la Asociación o cuando la Junta Directiva lo considere necesario.

**Artículo 15. Asamblea Ordinaria:** La Asamblea General de Asociados será convocada por el Presidente, con base en los parámetros fijados por la Junta Directiva. En ella se indicarán la fecha, hora, lugar y orden del día, con veinte (20) días calendario de antelación como mínimo.

**Parágrafo:** En caso que el Presidente no produzca la convocatoria dentro del término establecido, ésta será convocada por alguno de los demás miembros de la Junta Directiva o en su defecto por el Fiscal; o por el porcentaje de los asociados establecido en los presentes Estatutos.

**Artículo 16. Asamblea Extraordinaria:** La Asamblea General Extraordinaria de Asociados se convocará con una anticipación de diez (10) días calendario como mínimo y solamente se tratarán los asuntos específicos para la que fue convocada.

**Artículo 17. Medios de convocatoria:** La convocatoria a las Asambleas se hará por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Por comunicación escrita dirigida a cada uno de los asociados, según el caso.
- b) Por aviso en un periódico o emisora de difusión en el municipio de Choachí
- c) Por mensaje de difusión televisivo a través del Canal Comunitario de Televisión
- d) Por perifoneo.

**Parágrafo:** En todo caso, quien convoque determinará el medio más eficaz para hacerlo.

**Artículo 18. Quórum y decisiones:** En la Asamblea constituirá quórum deliberatorio más del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados. Si han transcurrido sesenta (60) minutos de la hora señalada sin que se hubiese constituido el quórum señalado anteriormente, éste se conformará con no menos del treinta por ciento (30%) de los asociados. Las decisiones se consideran aprobadas con el voto favorable de más del cincuenta por ciento (50%) de los presentes.

## **CAPITULO V JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 19. Miembros:** La Junta Directiva será el órgano de administración de la Asociación, compuesta por cinco miembros a saber: Un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal.

**Artículo 20. Requisitos:** Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser mayor de edad, contar con la calidad de asociado, estar al día en sus obligaciones económicas, no tener sanciones al momento de la elección, no haber sido sancionado por la autoridad de televisión, no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, no tener antecedentes disciplinarios por parte de la Procuraduría General de la Nación, no ostentar cargos directivos en otras entidades comunitarias de televisión, no tener parentesco en el grado de cónyuge o hasta segundo de consanguinidad con personal contratado por la Asociación para el momento de la inscripción, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad a excepción de condenas por delitos políticos o culposos. No podrá ser miembro de la junta directiva quien aspire o ejerza algún cargo de elección popular.

**Artículo 21. Periodo:** El periodo de la Junta Directiva será de tres años contados a partir del primero de mayo siguiente a su elección y cada uno de sus miembros podrá ser reelegido hasta por 1 periodo consecutivo.

**Artículo 22. Fecha de elección:** La fecha de la elección será fijada por la Junta Directiva vigente, la cual se llevará a cabo en el primer trimestre correspondiente al año de la elección.

**Artículo 23. Sistema de elección:** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General de Asociados por mayoría simple mediante voto directo y por el sistema de planchas. El periodo de inscripción de listas se abrirá mínimo 30 días calendario antes de la fecha prevista para la elección. Todos los aspirantes deben llenar el formato que para tal efecto disponga la Junta Directiva vigente, indicando con su firma la aceptación. Las listas se deben radicar en la oficina principal de la Asociación a más tardar ocho días calendario antes de la fecha para la cual se ha programado la elección, de acuerdo con el horario laboral de la oficina, siendo éste el único medio válido para formalizar la aspiración correspondiente.

**Parágrafo:** Una vez efectuada la elección, los miembros de la lista ganadora se distribuirán los diferentes cargos de la Junta Directiva e informarán a la Asamblea de su decisión.

**Artículo 24. Reuniones:** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria en los meses de enero, abril, julio y octubre; y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario. Deberá ser citada por el Presidente o en su defecto por no menos de tres miembros de la misma o por el Fiscal.

Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que para casos especiales acuerde quien convoca la reunión. En casos especiales la Junta Directiva puede invitar a las personas que estime conveniente (Asociadas o particulares)

El Representante Legal podrá ser invitado a las reuniones de la Junta Directiva, quien tendrá voz, pero no podrá votar en las decisiones a tomar.

**Artículo 25. Quórum:** Conformen quórum válido para deliberar y decidir en las reuniones de la Junta Directiva cuando están presentes al menos tres (3) de sus miembros.

**Artículo 26. Decisiones:** Las decisiones generales de la Junta se tomarán por mayoría simple y se dejará constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario, previa aprobación de la Junta, las cuales serán enumeradas de forma consecutiva.

La Junta expedirá Resoluciones, las cuales deberán ser aprobadas con el voto favorable de al menos cuatro (4) de sus miembros, quienes deberá firmar la Resolución como requisito para su entrada en vigencia, únicamente en los siguientes casos especiales.

- a) Fijar multas a los asociados por el incumplimiento de sus obligaciones.
- b) Establecer las causales para declarar la pérdida de la calidad de asociado.
- c) Aprobar las actividades de la Asociación en las cuales sea obligatoria la participación de los asociados.
- d) Adoptar el procedimiento para las convocatorias y decisiones de la Junta Directiva
- e) Regular el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Canal Comunitario
- f) Fijar las condiciones y procedimiento para el cambio de asociado, ya sea entre vivos o por causa de muerte

**Parágrafo:** Cada Resolución deberá regular integralmente el tema correspondiente, en consecuencia no habrá modificaciones parciales de las Resoluciones.

**Artículo 27. Pérdida de la calidad de miembro:** La calidad de miembro de la Junta Directiva se perderá por estar incurso en las situaciones descritas en el artículo 20 de los presentes estatutos y por la inasistencia injustificada a tres sesiones ordinarias consecutivas.

**Parágrafo:** Para justificar su inasistencia, cualquiera de los miembros de la Junta Directiva deberá enviar comunicación escrita a más tardar diez días calendario después de la reunión. Casos especiales o de fuerza mayor serán considerados y reglamentados por la misma Junta Directiva. En todo caso, la decisión adoptada deberá constar en el acta correspondiente.

**Artículo 28. Remplazo de los miembros:** Para reemplazar a un miembro de la Junta Directiva que por cualquier circunstancia haya perdido tal calidad, ésta decidirá internamente su reemplazo conforme a los presentes estatutos y su propia reglamentación. Su designación tendrá vigencia hasta la terminación del periodo de la Junta Directiva. Cuando se haya producido el remplazo de tres o más miembros elegidos por la Asamblea General de Asociados, la Junta continuará ejerciendo plenamente sus funciones, mientras de inmediato se deberá convocar a la Asamblea General de Asociados para ratificar los nuevos miembros o elegir la nueva Junta Directiva que ejercerá por el resto del periodo.

En los casos donde la Asamblea General de Asociados decida designar nueva Junta, en la misma reunión se decidirá la forma de elección, se postularán los aspirantes y se elegirá la Directiva.

**Artículo 29. Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación
- b) Nombrar al Representante Legal de la Asociación.
- c) Fijar las condiciones de vinculación del Representante Legal. En todo caso deberá ser mediante contrato laboral a término fijo con una duración no mayor a un año.
- d) Nombrar los empleados de la Asociación.
- e) Adoptar el reglamento interno de trabajo.
- f) Someter a consideración de la Asamblea General de Asociados los proyectos de reforma estatutaria que se requieran.
- g) Proferir las decisiones requeridas para el ejercicio de sus funciones.
- h) Definir los órganos de dirección y de producción del Canal Comunitario de Televisión.

- i) Administrar los recursos destinados al Canal Comunitario de Televisión y en general tomar las decisiones que se requieran para su funcionamiento.
- j) Designar un miembro ante el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.
- k) Aprobar cada año el presupuesto de ingresos, gastos e inversiones de la Asociación.
- l) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias.
- m) Establecer el orden de día para la Asamblea General de Asociados.
- n) Crear o suprimir los cargos que se requieran, fijar y reglamentar sus funciones y las remuneraciones de acuerdo con las leyes vigentes.
- o) Nombrar y remover a los empleados de la Asociación de acuerdo a la Ley.
- p) Autorizar al Representante Legal para celebrar y ejecutar los actos o contratos que impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Asociación, lo mismo que para la celebración de cualquier contrato que implique obligaciones a cargo de la Asociación entre 10 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- q) Aprobar las actas de las reuniones de Junta, que celebre la Asociación.
- r) Proveer los cargos de la Junta Directiva que se encuentren vacantes por ausencia absoluta.
- s) Rendir informe a la Asamblea General de Asociados de la gestión realizada.
- t) Disponer todo lo relacionado con la liquidación voluntaria de la Asociación en los casos no previstos en los presentes estatutos ni por la Asamblea General de Asociados
- u) Disponer la exclusión de los asociados responsables por fraudes en la red.
- v) Reglamentar las sanciones que le impongan a los asociados por el incumplimiento de sus deberes; las cuales podrán ser de carácter económico, suspensión de la señal hasta por 90 días y pérdida de la calidad de asociado.
- w) Las demás que le correspondan por su carácter de órgano administrativo y que no estén expresamente asignadas a otro órgano de administración y decisión.

## **CAPITULO VI MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 30. Presidente:** Son funciones del presidente de la Junta Directiva:

- a) Presidir las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva
- b) Fijar el orden del día para las reuniones de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias.
- c) Firmar las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva
- d) Aprobar actos y contratos que impliquen obligaciones a cargo de la Asociación hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- e) Convocar a la Asamblea General de Asociados y reuniones de la Junta Directiva
- f) Ejercer como representante legal de la Asociación en las vacancias del representante legal principal

**Artículo 31. Vicepresidente:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencias absolutas, temporales o accidentales.
- b) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 32. Tesorero:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva:

- a) Estar pendiente de los movimientos bancarios y financieros de la Asociación.
- b) Velar porque los soportes contables y de tesorería se encuentren debidamente diligenciados.
- c) Solicitar al contador flujos de caja, informes financieros.
- d) Autorizar los retiros de dinero depositados en las cuentas bancarias de la Asociación.
- e) Reemplazar al Presidente en ausencias absolutas, temporales o accidentales de éste y del vicepresidente.
- f) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 33. Secretario:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva:

- a) Llevar el registro de las reuniones mediante la suscripción de las actas de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva
- b) Mantener al día los libros de actas
- c) Velar porque el libro de asociados esté debidamente actualizado

- d) Reemplazará al Presidente, al Vicepresidente o al Tesorero en ausencias absolutas, temporales o accidentales.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva.

**Artículo 34. Vocal:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva:

- a) Reemplazarán a los demás miembros de la Junta Directiva en ausencias absolutas, temporales o accidentales
- b) Las demás que designe la Junta Directiva.

## **CAPITULO VII REPRESENTANTE LEGAL**

**Artículo 35. Nombramiento:** El Representante Legal de la Asociación será nombrado por la Junta Directiva y tendrá una vinculación laboral en las condiciones que determine la Junta Directiva.

**Artículo 36. Representante legal suplente:** El presidente de la Junta Directiva será el representante legal suplente, quien reemplazará al representante legal principal en sus vacaciones. El ejercicio del presidente de la Junta Directiva como representante legal en ningún momento generará vínculo laboral con la Asociación.

**Artículo 37. Funciones del Representante Legal:** Corresponden al Representante Legal las siguientes funciones:

- a) Administrar y manejar con honestidad y diligencia los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Celebrar o ejecutar todos los actos o contratos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Asociación, conforme a los presentes estatutos.
- c) Celebrar actos o contratos que impliquen obligaciones a cargo de la Asociación hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes con previa aprobación del presidente de la Junta Directiva, excepto los contratos señalados en los literales f y g de este artículo.
- d) Celebrar actos o contratos que impliquen obligaciones a cargo de la Asociación entre 10 y 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes con previa aprobación de la Junta Directiva, excepto los contratos señalados en los literales f y g de este artículo.
- e) Celebrar actos o contratos que impliquen obligaciones a cargo de la Asociación mayores a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes con previa aprobación de la Asamblea General de Asociados.
- f) Celebrar actos o contratos que impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles de la Asociación, previa autorización expresa de la Asamblea General de Asociados.
- g) Celebrar actos o contratos que impliquen la enajenación o constitución de gravámenes sobre los bienes muebles de la Asociación, previa autorización expresa de la Junta Directiva.
- h) Suscribir los correspondientes contratos laborales de los empleados de la Asociación conforme a las decisiones de la Junta Directiva.
- i) Ejercer las funciones de jefe inmediato de los empleados de la Asociación.
- j) Presentar informe en las reuniones ordinarias de la Junta Directiva sobre la marcha de la Asociación, o de manera excepcional en las reuniones extraordinarias cuando la Junta lo requiera.
- k) Presentar ante la Junta Directiva en el mes de enero de cada año el proyecto de presupuesto de ingresos, gastos e inversión de la Asociación.
- l) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y demás decisiones de los diferentes órganos de administración y decisiones de la Asociación.
- m) Velar por la buena prestación del servicio de televisión
- n) Solicitar al contador Balances Generales, Estados de Ganancias y Pérdidas, Cambios en la Situación Financiera y de Patrimonio, flujos de caja, informes de los estados en caja y bancos y todo lo correspondiente al área contable.
- o) Firmar los estados financieros.

- p) Responder ante los Asociados y la Junta Directiva por la buena marcha de la Asociación.
- q) Asistir a las citaciones hechas por la Junta Directiva o la Asamblea General de Asociados.
- r) Las demás funciones relacionadas con el cargo.

## **CAPITULO VIII FISCAL**

**Artículo 38. Fiscal:** El Fiscal de la Asociación será un Asociado en pleno uso de sus derechos, elegido por la Asamblea General de Asociados en votación independiente a la de Junta Directiva, para ejercer el control y fiscalización de la Junta Directiva y del representante legal.

**Artículo 39. Requisitos:** Para ser Fiscal se requiere ser mayor de edad, contar con la calidad de asociado, estar al día en sus obligaciones económicas, no tener sanciones al momento de la elección, no haber sido sancionado por la autoridad de televisión, no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, no tener antecedentes disciplinarios por parte de la Procuraduría General de la Nación, no ostentar cargos directivos en otras entidades comunitarias de televisión, no tener parentesco en los grados de cónyuge o hasta el segundo de consanguinidad con personal contratado por la Asociación para el momento de la elección, no haber sido condenado a pena privativa de la libertad a excepción de condenas por delitos políticos o culposos.

No podrá ser fiscal quien aspire o ejerza algún cargo de elección popular.

**Artículo 40. Periodo:** El fiscal ejercerá por un periodo de tres (3) años, que serán concordantes con el periodo de la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados y podrá ser reelegido hasta por dos (2) periodos consecutivos.

**Artículo 41. Funciones:** Corresponde al Fiscal:

- a) Velar porque las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajusten a las prescripciones de los estatutos y demás órganos de administración y decisión.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones que se adopten para el funcionamiento del Canal Comunitario de Televisión.
- c) Dar oportuna cuenta a la Asamblea General de Asociados o la Junta Directiva, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva.
- e) Impartir las recomendaciones necesarias para el cabal cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en su custodia o cualquier otro título.
- g) Practicar en cualquier momento las inspecciones sobre los documentos y bienes pertenecientes a la Asociación.
- h) Solicitar los informes y documentos que considere necesario para el desarrollo de sus funciones.
- i) Convocar a la Asamblea General de Asociados y de Junta Directiva a reuniones extraordinarias, cuando lo considere necesario, conforme a los presentes estatutos.
- j) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, en las cuales podrá participar con voz, pero sin voto.
- k) Rendir informe a la Asamblea General de Asociados sobre su gestión realizada.
- l) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las demás que, sean compatibles con el cargo.

**Artículo 42. Fiscal Suplente:** La Asamblea General de Asociados elegirá un fiscal suplente, quien reemplazará al Fiscal Principal en los casos de falta absoluta o temporal, sin perjuicio de ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General de Asociados y podrá ser reelegido hasta por

dos (2) periodos consecutivos. El Fiscal Suplente deberá cumplir con los mismos requisitos del Fiscal Principal.

## CAPITULO IX PATRIMONIO

**Artículo 43. Patrimonio:** El patrimonio de la Asociación estará conformado por los aportes de los asociados y entidades públicas o privadas, los bienes muebles e inmuebles, los excedentes financieros y las donaciones hechas por los asociados y particulares.

**Artículo 44. Acceso a la información:** Todo asociado podrá solicitar en cualquier momento el acceso a la información financiera y contable, así como solicitar copias, con el fin de ejercer un control directo sobre las decisiones de la Asociación o presentar propuestas para contribuir con las mejores prácticas en el manejo de la Entidad.

**Parágrafo:** El asociado deberá asumir el costo de las copias o demás servicios que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 45. Estados financieros:** El treinta y uno (31) de diciembre de cada año se cortarán las cuentas de la Asociación y se elaborarán los estados financieros, que serán firmados por el representante legal y el contador.

**Artículo 46. Reinversión:** Los excedentes financieros se reinvertirán en la actividad del objeto social de la Asociación.

## CAPITULO X DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE TELEVISIÓN

**Artículo 47. Destinatarios:** Las señales de televisión serán distribuidas únicamente a los asociados debidamente registrados ante la Entidad, sin perjuicio de las señales de cortesía y condiciones que la Junta Directiva disponga conforme a las restricciones fijadas por las autoridades de televisión.

**Artículo 48. Igualdad de servicios:** Los servicios de señales de televisión que disponga la Asociación deberán ser puestos al servicio de todos los asociados en igualdad de condiciones.

**Artículo 49. Propiedad de las redes:** Las redes y demás elementos que se dispongan para la prestación del servicio de televisión deberán ser de propiedad de la Asociación, excepto aquellos elementos que sea necesario compartir con entidades prestadoras de otros servicios, en cuyo caso la Asociación suscribirá acuerdos y/o contratos para la utilización conjunta.

## CAPITULO XI CANAL COMUNITARIO DE TELEVISIÓN

**Artículo 50. Nombre:** La Asociación Antenas Parabólicas de Choachí tendrá un canal comunitario de televisión denominado TV CHOACHÍ, el cual contará con programación de carácter educativa, cultural, recreativa, deportiva y social principalmente, promoviendo la participación de los asociados y de la comunidad en sus contenidos, el cual será transmitido por el sistema de televisión de la Asociación.

**Artículo 51. Prohibiciones:** En ningún caso la programación emitida deberá promover el proselitismo político, ni presentar la gestión de las organizaciones públicas o privadas como obras a cargo de personas naturales o como reconocimientos personales.

**Artículo 52. Comité de Seguimiento:** La Asociación tendrá un Comité de Seguimiento del Canal Comunitario que fijará las directrices de los contenidos de TV CHOACHÍ y en general regulará las condiciones de su funcionamiento.

**Artículo 53. Miembros del Comité:** El Comité de Seguimiento del Canal Comunitario estará integrado por tres miembros, de los cuales dos serán designados directamente por la Asamblea General de Asociados y uno por la Junta Directiva. Todos los miembros ejercerán sus funciones por un término de tres años a partir del primero de mayo, sin que sea necesario tener la calidad de asociado.

**Parágrafo 1:** Los miembros designados por la Asamblea General de Asociados serán quienes obtengan las dos (2) mayores votaciones. En caso de ausencia definitiva de alguno de estos miembros será remplazado por quien haya obtenido la tercera mayor votación en la elección y así sucesivamente. En caso de hacerse imposible la participación de los dos miembros designados por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva podrá designar los respectivos remplazos, quienes ejercerán funciones de manera temporal mientras la Asamblea General de Asociados designa los remplazos en propiedad y los respectivos suplentes para ocupar las nuevas vacantes, utilizando el mismo procedimiento de elección establecido en la Asamblea General de Asociados. En cualquier caso el remplazo ejercerá funciones hasta la terminación del periodo vacante.

**Parágrafo 2:** La Junta Directiva establecerá el mecanismo para la designación del miembro que le corresponde, sin embargo, en cualquier momento podrá removerlo y cuando la decisión sea adoptada por 3 o más de los integrantes de la Junta.

**Artículo 54. Funciones del Comité:** Serán funciones del Comité las siguientes:

- a) Designar presidente, vicepresidente y secretario.
- b) Realizar reuniones ordinarias en los meses de mayo y noviembre, y reuniones extraordinarias cuando la necesidad lo amerite, en las cuales podrá estar presente el responsable director del canal, quien participará de las deliberaciones con voz y sin voto.
- c) Levantar actas de sus reuniones.
- d) Fijar los criterios de los contenidos que debe emitir el canal y de su parrilla de programación.
- e) Ejercer control sobre el contenido de la programación emitida a través del canal, con facultad, incluso, de ordenar la suspensión de programas lesivos para la formación de los valores de las personas y la comunidad o cuando advierta que se incurra en las prohibiciones del artículo 51 de los presentes estatutos.
- f) Establecer las tarifas de publicidad del canal, así como de los avisos clasificados, la cesión de espacios, transmisiones y en general de los servicios a cargo del TV CHOACHÍ.
- g) Promover la capacitación permanente de los asociados y de la comunidad en general en los talleres de formación en televisión.
- h) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva acerca de la organización y funcionamiento del Canal.
- i) Sugerir a la Junta Directiva el plan de inversiones del canal.
- j) Fijar el procedimiento para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades.

**Parágrafo:** En ningún caso el Comité podrá ordenar gastos o inversiones ni disponer del presupuesto asignado al canal.

**Artículo 55. Operación del canal:** TV CHOACHÍ será operado directamente por la Asociación a través del personal contratado para tal fin, de los asociados o mediante convenios de operación que deberán estar subordinados a las condiciones establecidas por la Junta Directiva y el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario. En ningún caso el Canal Comunitario será cedido, dado en concesión, o transferido a terceros a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de comercialización y producción que TV CHOACHÍ otorgue a terceros con respecto a espacios determinados dentro de la parrilla de programación, reconociendo la autonomía de la Junta Directiva y el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.

**Artículo 56. Participación de los asociados en la producción:** En todo momento los asociados podrán participar en la producción de programas que serán transmitidos en el canal TV CHOACHÍ, ya sea de forma individual o mediante equipos de producción, conforme a la reglamentación de la Junta Directiva y sometidos a las condiciones que fije el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.

**Artículo 57. Participación de otros operadores:** TV CHOACHÍ podrá realizar coproducciones conjuntas con otros operadores de televisión comunitaria, televisión pública, operadores privados, en

los cuales se genere estímulo para el canal o se promuevan los valores y principios de la Asociación, aportando los recursos que sean necesarios para lograr dicha finalidad.

**Artículo 58. Comercialización:** TV CHOACHÍ ofrecerá servicios de pauta publicitaria; venta de espacios dentro de la parrilla de programación; alquiler o venta de productos audiovisuales; avisos clasificados; edición y producción de campañas comerciales, institucionales, videos; arrendamiento de bienes o servicios y en general las actividades relacionadas con la industria de la televisión. Las diferentes tarifas serán fijadas por el Comité de Seguimiento del Canal Comunitario.

**Parágrafo:** El total de los excedentes percibidos por concepto de la pauta publicitaria generada dentro de la parrilla de programación serán destinados a financiar la producción de los contenidos educativos, culturales, deportivos y de interés público emitidos por TV CHOACHÍ.

## **CAPITULO XII APORTES DE LOS ASOCIADOS**

**Artículo 59. Aporte de afiliación:** Será fijado por la Asamblea General de Asociados para cubrir los costos de instalación del sistema a cargo de quien sea admitido como nuevo asociado.

**Artículo 60. Aportes ordinarios:** Serán fijados por la Asamblea General de Asociados con el fin de cubrir exclusivamente los costos de recepción y distribución de señales de televisión, la ampliación y mantenimiento de las redes, el sostenimiento del Canal Comunitario de Televisión, los pagos de compensación y demás obligaciones a favor de las autoridades de televisión, impuestos, los pagos de derechos de autor, los pagos de obligaciones laborales, la mejora del servicio y en general los gastos requeridos para la administración y funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 61. Aportes extraordinarios:** Serán fijados por la Asamblea General de Asociados con el fin de cubrir los costos de la Asociación en proyectos especiales, inversiones específicas o la destinación que determine la propia Asamblea, el cual tendrá un carácter temporal.

**Artículo 62. Aportes voluntarios:** Serán los efectuados en dinero por liberalidad de uno o varios asociados, particulares, entidades públicas o privadas con el fin de contribuir con la financiación de los gastos generales de la Asociación, a menos que el aportante disponga una destinación específica en beneficio de todos los asociados.

**Artículo 63. Aportes de bienes o servicios:** Serán todos los demás aportes, incluso de los no asociados, diferentes a los económicos, con el fin de contribuir con el objeto social de la Asociación.

## **CAPÍTULO XIII DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

**Artículo 64. Causas de la Disolución:** La Asociación se disolverá:

- a) Por la expiración del plazo señalado como término de su duración.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social.
- c) Por decisión de la Asamblea General de Asociados.
- d) Por orden judicial
- e) Las demás que señale la ley.

**Artículo 65. Liquidación:** La liquidación de la Asociación se llevará a cabo mediante documento elevado a escritura pública por parte del representante legal, o en su defecto por presidente de la Junta Directiva, a menos que la Asamblea General de Asociados, o autoridad administrativa o judicial designe otro u otros liquidadores. La adjudicación de bienes y las órdenes de dación en pago a los acreedores se hará conforme al orden legal establecido. Por ser una entidad sin ánimo de lucro, los asociados no podrá acceder a utilidades, ni reembolso de los aportes efectuados.

**Parágrafo:** La entidad sin ánimo de lucro que se beneficie de los excedentes deberá, preferiblemente, dedicarse a actividades tales como educación, deporte, cultura, atención del adulto mayor, protección de menores, alimentación y/o protección del medio ambiente en el municipio de Choachí.

## CAPITULO XIV DISPOSICIONES VARIAS

**Artículo 66. Reforma de los Estatutos:** Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por la Asamblea General de Asociados, con el voto favorable del 50% de los presentes en la reunión.

**Artículo 67. Ampliación del periodo:** En los casos donde no se cumpla con la posesión de los miembros de la Junta Directiva por cualquier circunstancia dentro del término establecido, la Junta Directiva saliente seguirá asumiendo sus funciones hasta que se produzca la posesión de la nueva Junta o hasta que la Asamblea General de Asociados tome alguna decisión.

**Artículo 68. Recursos:** Las decisiones tomadas por la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la misma Junta, quien deberá resolver el caso dentro de los 30 días calendario siguiente.

**Artículo 69. Impugnaciones:** Cualquier socio podrá impugnar ante la jurisdicción civil las decisiones de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva, cuando no se ajusten a las prescripciones legales o los presentes Estatutos. La impugnación deberá proponerse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se haya aprobado la decisión conforme lo dispone el artículo 382 del Código General del Proceso, o la norma que lo modifique o sustituya. Tratándose de actos sujetos a registro, los dos meses se contarán a partir de la fecha de inscripción.

## CAPITULO XV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Transitorio 1. Ampliación del periodo de la Junta Directiva:** La actual Junta Directiva tendrá su periodo de ejercicio hasta el 30 de abril del 2017, cumpliendo sus funciones conforme a los presentes Estatutos.

**Artículo Transitorio 2. Reelección de los actuales miembros de la Junta Directiva:** Para efectos de los periodos de reelección de los actuales miembros de la Junta Directiva se tendrán en cuenta los periodos de ejercicio anteriores a la entrada en vigencia de los presentes Estatutos.

**Artículo Transitorio 3. Comité de Seguimiento del Canal Comunitario:** Mientras la Asamblea General de Asociados designará los dos miembros del Comité de Seguimiento del Canal Comunitario, la Junta Directiva elegirá estos delegados.

Los presentes Estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General de Asociados en reunión llevada a cabo el 16 de abril del 2016 en el municipio de Choachí.

Estos estatutos rigen a partir de la fecha de inscripción en la Cámara de Comercio.

En constancia de lo anterior firman:

**JORGE AUGUSTO SABOGAL HERRERA**  
Presidente

**ALBA PATRICIA TORRES ALAYÓN**  
Secretaria